

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades expresadas por las personas o entidades que se citan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Palencia*

Cervera de Pisuerga.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle José Antonio Primo de Rivera, 17, por la Congregación de HH. de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús.

*Provincia de Santander*

Colegio «El Greco», establecido en la calle Fernando VI, número 11, bajo, por doña Alicia Zarzalejo García.

Torrelavega.—Colegio «María Auxiliadora», establecido en la calle Martínez y Ramón, número 8, primero, por doña Esther María del Carmen González de la Mora.

*Provincia de Tarragona*

Tortosa.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle Dr. Ferrán, número 7, tercero, por doña Carmen Coma Aragonés.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se corrigen errores advertidos en la transcripción del Convenio Colectivo Sindical en la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. L.» (ENTEL), aprobado en 26 de octubre de 1964.**

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical en la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. L.» (ENTEL), en la reunión celebrada por la misma en 22 de diciembre último, trasladado a este Centro directivo por conducto de la Secretaría General de la Organización Sindical, en el que se hace constar que en la transcripción del citado Convenio se incurrió en determinadas omisiones, cuya subsanación estima conveniente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado proceder a la subsanación de las omisiones advertidas en el Convenio Colectivo Sindical en la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. L.» (ENTEL), aprobado por la misma en 26 de octubre de 1964 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de igual año, en los siguientes términos:

Primero. En el artículo 19, grupo I.—Técnicos, apartado g), Radiotelegrafista, página 14680, columna primera, línea quince, del mencionado «Boletín Oficial del Estado», a continuación

de «centros de emisión y refección así» se añade «como el control técnico de centrales de tráfico. Se entiende que en los trabajos puestos de operación están comprendidas las reparaciones imprevistas o de urgencias».

Segundo. En el mismo artículo 19, grupo III.—Operadores, apartado b), Auxiliar de Tráfico, 1, página 14680, columna segunda, línea ochenta, de dicho «Boletín Oficial del Estado», a continuación de «tanto en transmisión como en recepción», se suprime la palabra «a» y se añade «de acuerdo con».

Tercero. En el grupo IV.—Profesionales o de oficio, apartado 1), Aprendiz mecánico de electricista, del citado artículo 19, página 14681, columna segunda, línea setenta y dos, del referido «Boletín», a continuación de «limpieza y engrase de aparatos», se añade «e instalaciones, a los cambios de cintas y rollos de papel, traslados de aparatos».

Cuarto. Al final del apartado b), Cobrador, del grupo V.—Subalternos, del mismo artículo 19, página 14682, columna primera, línea treinta y uno, de dicho «Boletín Oficial del Estado», se añade «En el supuesto de que la cobranza se realice utilizando motocicleta, percibirá los haberes de repartidor motorista, así como cualquier otra gestión en la calle utilizando este medio de transporte».

La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 366/1965, de 18 de febrero, por el que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la construcción de Laboratorios de Metalurgia en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón» y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear a contratar su ejecución por concierto directo con el Servicio Militar de Construcciones.**

La Junta de Energía Nuclear precisa para el desarrollo de los trabajos de investigación relativos a la Metalurgia de los elementos combustibles disponer de un edificio que albergue de manera racional y adecuada los Laboratorios de Ensayos Mecánicos, de Metrología, de Metalurgia Física, de Ensayos no destructivos y de Corrosión y Compatibilidad.

Consecuentemente, por la Junta de Energía Nuclear se ha redactado un proyecto que comprende edificio e instalaciones, por un importe de trece millones seiscientos tres mil doscientas setenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos, cuya ejecución se propone se efectúe por el sistema de concierto directo, por cuanto estas obras se realizarán en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», donde se manipulan productos radiactivos y se custodian sustancias cedidas en arrendamiento por la Comisión de Energía Atómica del Gobierno de los Estados Unidos, sometidas a normas especiales de control y vigilancia, reconocidas por acuerdos especiales, que obliga a la Administración a exigir del contratista garantías especiales de seguridad y reserva.

El Servicio Militar de Construcciones ofrece las garantías especiales que exige esta obra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1965.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado quinto del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso la obra de construcción de los Laboratorios de Metalurgia, en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», por un importe de trece millones seiscientos tres mil doscientas setenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos, y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear para contratar su ejecución con el Servicio Militar de Construcciones.

Artículo segundo.—De conformidad con el apartado b) del artículo tercero de la Ley de 2 de marzo de 1943 y en atención al interés nacional de la obra y las circunstancias especiales que en la misma concurren, se autoriza al Servicio Militar de Construcciones para la ejecución de la referida obra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO